

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda HIPOTECARIA subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvasse proveer.

Cali, septiembre 23 de 2.020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

DEMANDANTE: CARLOS JULIO GONZÁLEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: ROBERTO ORTÍZ BRICEÑO
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00142-00
PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.

Auto Interlocutorio No. 519

Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y Decreto 806 de 2020, de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430, 431 y 468 del C.G.P., disponer lo pertinente.

Debido a lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **CARLOS JULIO GONZÁLEZ RAMÍREZ** y; en contra de **ROBERTO ORTIZ**

BRICEÑO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1.- Por la suma de **\$10.000.000.00** correspondiente a capital representado en el Pagaré No. 01-12.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, desde el día 12 de diciembre de 2018 hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$20.000.000.00** correspondiente a capital representado en el Pagaré No. 02-12.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, desde el día 12 de diciembre de 2018 hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$20.000.000.00** correspondiente a capital representado en el Pagaré No. 03-16.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, desde el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$5.000.000.00** correspondiente a capital representado en la Letra de Cambio No. 04.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, desde el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$11.000.000.00** correspondiente a capital representado en la Letra de Cambio No. 05.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, desde el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$10.000.000.00** correspondiente a capital representado en letra de Cambio No. 06.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, desde el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$10.000.000.00** correspondiente a capital representado en letra de Cambio No. 07.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, desde el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$10.000.000.00** correspondiente a capital representado en la Letra de Cambio No. 08.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, desde el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-79847** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Om.